



CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA
RIGHTTEK TECNOLOGIA APROPIADA S.A.-----

(Capital Autorizado: S/.10'000.000,00)

(Capital Suscrito : S/. 5'000.000,00)

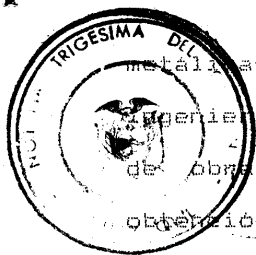
(Capital Pagado : S/. 5'000.000,00)

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día trece de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, ante mi, Abogado PIERO G. AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo de este Cantón, comparecen las personas siguientes: Señor JORGE WASHINGTON LEMOS PONCE, de estado civil soltero, mayor de edad, Ingeniero; y, el Señor HENRY JOSUE CASQUETE SOL, de estado civil soltero, mayor de edad, ejecutivo. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta que es del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la que conste la CONSTITUCION DE LA COMPANIA denominada RIGHTTEK TECNOLOGIA APROPIADA S.A., que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración del presente contrato las siguientes personas: El Señor JORGE WASHINGTON LEMOS PONCE, de estado civil soltero, mayor de edad, Ingeniero; y, el Señor HENRY JOSUE CASQUETE SOL, de estado civil soltero, mayor de edad, ejecutivo. Se deja

PIERO G. AYCART VINCENZINI
ABOGADO
NOTARIO TRIGESIMO
DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS

constancia que los comparecientes son todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil.-

CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA RIGHTTEK TECNOLOGIA APROPIADA S. A. - Los intervinientes en la celebración del presente convenio, declaran que es voluntad celebrar el presente contrato de constitución de la compañía denominada RIGHTTEK TECNOLOGIA APROPIADA S.A., la misma que sujetará su existencia a la Ley de Compañías y a los Estatutos Sociales que se determinan en las cláusulas siguientes: CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPANIA DENOMINADA RIGHTTEK TECNOLOGIA APROPIADA S.A. .- ARTICULO PRIMERO. - De conformidad al presente contrato se constituye la compañía que se denomina RIGHTTEK TECNOLOGIA APROPIADA S. A., con domicilio principal en la Ciudad de Guayaquil. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La compañía tendrá por objeto principal dedicarse a : a) Importación, exportación, compraventa, distribución, comercialización, ensamblaje e instalación de redes de ventas de Equipos de computación con sus partes, piezas y repuestos; al procesamiento de datos, a la creación de programas para computadores y/o cualquier forma de inteligencia artificial (Software); a proyectar, dirigir y/o ejecutar con personal propio o de terceros, trabajos de armado y montaje de instalaciones y de equipos electrónicos y eléctricos, en especial de equipos de computación, así como su reparación y mantenimiento; b) asesoramiento integral sobre instalaciones mecánicas, térmicas, eléctricas, de instrumentos, estructuras



metálicas, procesos de mecanizado, estampado, programación, ingeniería de detalles de dirección, construcción y montaje de obras. La compañía podrá dedicarse también, a la obtención, representación y explotación de marcas de fábrica y de patentes; así como, a la impresión de libros, folletos, revistas o anuncios publicitarios, en papel o a través de medios electrónicos. También se dedicará a la producción, comercialización y distribución de ediciones, publicaciones y videos, en medios electrónicos; así como a promover la difusión y venta de todo tipo de material publicitario y/o didáctico, recreativo, industrial o científico, mediante la contratación ocasional, temporal y/o parcial de personal, en cualquier periodo del año. La compañía se dedicará además, al asesoramiento y consultoría integral por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, para la organización de empresas en cualquiera de sus sectores y/ o actividades; al análisis, estudio e instrumentación de sistemas operativos generales; ya sean administrativos, técnicos, financieros o comerciales, por medios manuales, mecánicos y/o electrónicos; además, podrá realizar tareas relacionadas con el procesamiento electrónico de datos, su programación, registro y archivo por todos los medios conocidos y/o a conocerse; podrá además prospectar, evaluar, planificar, dirigir y controlar todo tipo de proyectos y negocios, ya sean estos en el campo industrial, comercial y urbanístico, pudiendo para el efecto, otorgar, desempeñar y /o aceptar representaciones, concesiones, comisiones, agencias y mandatos en general. Podrá además, administrar cualquier

PERO G. VINCENZI
NOTARIO 30
EJAYAOUL

tipo de propiedades urbanas o rurales, de consorcios de copropietarios, diligenciamiento de toda clase de certificados, pago de impuestos, tasas y contribuciones a cargo de terceros; a la tramitación en general de toda clase de documentación ante los organismos oficiales o privados. Al asesoramiento integral y registro, dentro del país o en el exterior, de toda clase de operaciones de compraventa, ya sea de inmuebles o de cualquier clase de bienes registrables en el orden internacional, nacional, provincial o municipal. La compañía se dedicará además, a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios; así mismo la Compañía se dedicará a la construcción de carreteras y puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos, podrá importar, comprar maquinarias livianas, pesadas para la construcción. Así mismo la Compañía se dedicará a la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de artículos y productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; así mismo la Compañía se dedicará a la venta, distribución y comercialización de toda clase de combustible, gasolina, diesel, kerex, gas; al revelado y fotocopias de toda clase de documentos, a la compraventa, importación de máquinas fotocopadoras, tinta y accesorios para máquinas fotocopadoras; pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; así también la Compañía se dedicará a brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de



* 3 *

03 04

empresas; a la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables en todo tipo de automotores. Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como al comercio y producción de papel en cualquiera de sus etapas. También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículo de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas, y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuesta, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones. La Compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. También se dedicará a la contratación, selección, evaluación y prestación de personal; instalación, explotación y administración de

PIERO G. AYCA
NOTARIO
VINCENZI
30 JUN 1974

supermercados. También se dedicará al arrendamiento de bienes inmuebles. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías limitadas. Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros, carga. También tendrá por objeto la comercialización, industrialización, exportación e importación de toda clase de productos alimenticios. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá celebrar todo acto o contrato permitido por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad, es de



* 4 *

00 05

cinquenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de esta Ciudad.-

ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la Ciudad de Guayaquil, con facultad para establecer sucursales, agencias, representaciones y comisiones en cualquier lugar de la República o en el Exterior.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- El capital social de la compañía estará dividido en : Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado. El capital autorizado de la compañía será de diez millones de sucres, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; y, el Capital Suscrito y pagado de la compañía es de cinco millones de sucres, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas, hasta alcanzar el establecido como capital autorizado.-

ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la diez mil y serán firmadas por el Gerente General de la Compañía. Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare, o destruyere la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título

PIERO G. AYCO
NOTARIO 30
VINCENTINI
GUAYAQUIL

o certificado anulado. ARTICULO SEPTIMO.- Cada Acción es indivisible y da derecho al accionista a un voto en la Junta General de Accionistas. ARTICULO OCTAVO.- Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas en donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. ARTICULO NOVENO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se emitirán a los accionistas certificados provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a el número de acciones que éstos tengan. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La compañía podrá según el caso y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- El gobierno y administración de la Compañía, corresponde a la Junta General de Accionistas, que es el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y Gerente General de acuerdo a las facultades que se les indican en el presente estatuto. ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General se compone de los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por



* 5 *

Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc. En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria. Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayoría proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte una acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente-General y Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general,

PIERO G. AYCAPI VINCENZINI
BOTARIO 30 CAM. UN GUAYAQUIL

el Presidente, a los accionistas, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos. Presidirá las Juntas Generales el



* 6 *

sociedad; i) conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos,

07

y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.

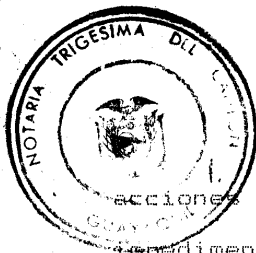
ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del

Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, tales como: abrir, llevar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, k) Suscribir conjuntamente los títulos de

VINCENZI
CANTON

PIERO G. AYCA
NOTARIO JO CANTON

cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes, durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser representados con el informe del comisario en la forma establecida en artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la



* 7 *

acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas funciones que el subrogado. ARTICULO DECIMO SEXTO:

08

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- El presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a Junta General de Accionistas; b) Cumplir y hacer cumplir la resoluciones de la Junta General; y c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la Compañía o la Junta General de la misma.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes de los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO:

DISOLUCION.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente. ARTICULO DECIMO NOVENO: INTEGRACION DEL CAPITAL

SOCIAL.- El capital de la compañía esta dividido en : capital autorizado, suscrito y pagado, conforme se establece en el Artículo Quinto de este Instrumento. El capital autorizado de la compañía es de diez millones de sucres, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. El capital de la compañía esta suscrito y pagado mediante el aporte de bienes muebles de propiedad de los accionistas fundadores, los mismos que expresamente declaran su voluntad de ceder y transferir, a perpetuidad, a favor de RIGHTTEK TECNOLOGIA APROPIADA S.A., los bienes muebles que se describen a continuación y que han

PERO G. AYCAST
NOTARIO 30 CH. 05
VINCENTINI
GUAYAQUIL

sido evaluados previamente por ellos: BIENES DE PROPIEDAD DEL SEÑOR INGENIERO JORGE LEMOS PONCE.- Una computadora DTK Pentium ciento veinte, mini torre con tarjeta principal intel doscientos cincuenta y seis K, PCI-Isa, un procesador intel pentium ciento veinte mil MHZ tres punto tres V. dieciseis MB Ram, FDD uno punto cuarenta y cuatro MB, dos punto uno GB IDE Hard Disk. Una tarjeta video PCI IBM, monitor SVGA cero punto veintiocho MM catorce pulgadas. Un teclado inglés ciento un teclas y mouse serial tres teclas. Precio unitario: Tres millones setecientos cincuenta mil sucres, precio total: Tres millones setecientos cincuenta mil sucres. BIENES DE PROPIEDAD DEL SEÑOR HENRY CASQUETE SOL.- Una Impresora marca Epson LX-TRESCIENTOS con Kit de color, Precio unitario: Un millón doscientos cincuenta mil sucres. Precio total : Un millón doscientos cincuenta mil sucres. Aporte en especie en base al cual, conforme al avalúo unánimemente aceptado por las accionistas fundadores, y constante en líneas anteriores, las accionistas suscriben y pagan la totalidad del capital social suscrito de la compañía, de la siguiente manera: El señor Ingeniero Jorge Lemos Ponce, suscribe Tres mil setecientos cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y paga la totalidad de las mismas, esto es, la suma de tres millones setecientos cincuenta mil sucres; y, el señor Henry Casquete Sol, suscribe igualmente, Un mil doscientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y paga el cien por ciento de las mismas, esto es, la suma de Un millón doscientos cincuenta mil sucres.-



* 8 *

CLAUSULA CUARTA .- Los accionistas autorizan expresamente al Doctor Armando Cervantes Cañarte, para que a nombre de la Compañía realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro del presente instrumento. Agregue Usted Señor Notario, las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez y firmeza de la presente.- f) Ilegible.- Doctor ARMANDO CERVANTES CAÑARTE.- Registro número dos mil cuatrocientos nueve.- " Guayaquil ".- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública para que surtan todos sus efectos legales.- Queda agregado a este Registro todos los documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

09 09

PIERO G. ACOSTA
NOTARIO 30 CANTON
GUAYAS

ING. JORGE LEMOS PONCE
C.I. No. 080084043-1
CERT.VOT. No. 1240829

ING. HENRY CASQUETE SOL
C.I.No. 080141637-1
CERT.VOT. No. 1137544

Abg.

PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

Está conforme a su original y en fe de ello confiero **20 10**
esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura Pública
de CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA RIGHTTEK
TECNOLOGIA APROPIADA S.A., que sello y firmo en la
ciudad de Guayaquil, el veinticinco de Noviembre de mil
novecientos noventa y siete, de lo cual doy fe ~~/~~

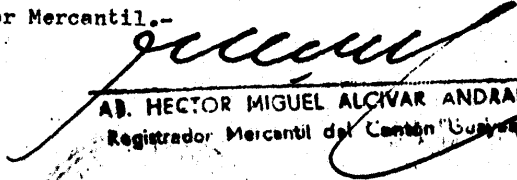

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL



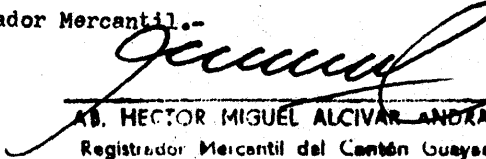
1

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 98-2-1-1-0000257, dictada el 19 de Enero de 1.998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía RIGHTTEK TECNOLOGIA APROPIADA S.A., de fojas 9.612 a 9.627, número 2.217 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 3.423 del Repertorio.- Guayaquil, tres de Febrero de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-

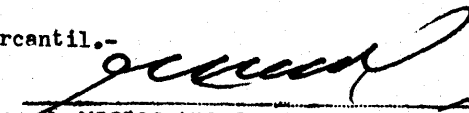
11


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, tres de Febrero de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas, correspondiente a la compañía RIGHTTEK TECNOLOGIA APROPIADA S.A.- Guayaquil, tres de Febrero de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.
Valor pagado por este trabajo
\$1.80.000.-